



243202221013999900



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



OFICIO LEY 22.172

LOMAS DE ZAMORA, 20 DE MARZO DE 2025.-

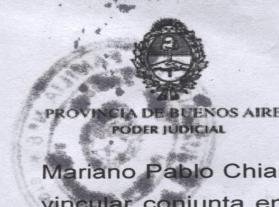
AL SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DE LAS
PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: "**CABRAL MARCELO ALEJANDRO Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA**", en trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a mi cargo, Secretaría a cargo de la Dra. Paula Soledad Rinzivillo y el Dr. Adrián Eduardo Vázquez, sito en calle Larroque Nro. 1861 y Avda. Presidente Perón (Ex Camino Negro), Edificio Tribunales, de Banfield, casilla de e-mail juzfam8-lz@jusbuenosaires.gov.ar a fin de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal de la **SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR** decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes CLAUDIA SILVINA ARRUA DNI 18253635 y MARCELO ALEJANDRO CABRAL DNI 18573660, que fuere celebrado en la localidad de POSADAS CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES el día 11 DE AGOSTO DE 1994 , inscripto bajo el acta N° 402 TOMO 3 A de los libros del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de POSADAS CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES del mismo año.

Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: En la ciudad de Banfield, a los 29 días de Mayo de 2024 a fin de dictar sentencia en los autos caratulados "CABRAL MARCELO ALEJANDRO Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA ", expediente N°LZ-45010-2023 .y CONSIDERANDO QUE:I) Que en fecha 18 de Septiembre de 2023 se presentan el Sr Marcelo Alejandro Cabral y la Sra. Claudia Silvina Arrua con el patrocinio del Dr.



243202221013999900



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Mariano Pablo Chiaradia, Tº XVI Fº32 CALZ iniciando demanda de divorcio vincular conjunta en los términos de los artículos 437, 438 y concordantes del Código Civil y Comercial.Señalan que contrajeron nupcias con fecha 11 DE AGOSTO DE 1994, de cuya unión nacieron Patricia Alejandra Cabral el día 11 de Octubre de 1994, Andrea Florencia Cabral el día 21 de Octubre de 1996 y Claudia Lorena Cabral el día 22 de Mayo de 1998, todas ellas mayores de edad al día de la fecha.Asimismo expresan que los peticionantes se separan desde el 10 de Abril de 2012, viviendo en domicilios diferentes y sin ningún deseo ni voluntad de volver a unirse.Que en fecha 27 de Mayo de 2024 se notifica el Sr. Agente Fiscal.Que en fecha 27 de Mayo de 2024 se pasan los autos para el dictado de sentencia.II) Con la constancia de la libreta de familia acompañada en fecha 18 de Septiembre de 2023 acreditan las nupcias celebradas entre las partes.Los certificados de nacimiento acompañados en fecha 20 de Diciembre de 2023 acreditan la existencia y vínculos de los niños con sus progenitores.El nuevo escenario normativo legitima el impulso de la acción conjunta con la simple expresión de voluntad, por lo tanto la misma debe prosperar en forma inmediata (arts. 706, 709 y concordantes del C.C. y C.).Las costas deben soportarse en el orden causado por ser de la naturaleza de la acción conjunta y también frente al silencio de las partes sobre un acuerdo expreso (art. 73 del C.P.C.), debiendo reconocer asimismo la tarea profesional volcada en el convenio regulador.En atención a lo expuesto, FALLO:PRIMERO: Haciendo lugar a la demanda de Divorcio Vincular promovida en forma conjunta por MARCELO ALEJANDRO CABRAL y CLAUDIA SILVINA ARRUA (art. 437 del C.C. y C.).SEGUNDO: Decretando el divorcio vincular de los cónyuges MARCELO ALEJANDRO CABRAL y CLAUDIA SILVINA ARRUA (art. 435 ínciso "c" del C.C. y C.).TERCERO: Declarando extinguida la comunidad de ganancias con efecto retroactivo al día 10 de Abril de 2012, fecha de separación de hecho de las partes (art. 480 párrafo segundo CCy C).CUARTO: Imponiendo las costas del juicio en el orden

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

243202221013999900



causado, regulándose los honorarios respecto al Divorcio del Dr. Mariano Pablo Chiaradia, Tº XVI Fº32 CALZ en la unidad arancelaria de 40 jrs equivalentes en la actualidad a la suma pesos un millón noventa y un mil ciento sesenta (\$1.091.160) con mas IVA si correspondiere y el aporte de ley 8455 (Arts. 1, 2, 9, 21 y concordantes de la ley 14967).QUINTO: Mandando inscribir esta sentencia en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, a cuyo fin se librará la documentación pertinente, previo cumplimiento del art. 20 de la ley 6716. REGISTRESE. NOTIFIQUESE con transcripción del art. 54 de la ley 14967. Dr. Carlos Alberto Dupont Juez.

Saludo a Ud. muy Atte.-


Dr. Carlos Alberto Dupont
Juez

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los
del mes de Septiembre de 2025

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas se registra el Expte.

Nº 2564-I-25

18477172

256103 317

Expte N° 45010/2023 CABRAL Marcelo
Alfonso y OTS Silvano por
Tributación Conjunta

de cuyo contenido consta que el mencionado Libro

Trámite

09/131 Año 2025

132

Eduardo C. SOSA
Jefe Depto. Inspectoría
Mujeres, Familia y Personas

2025 - “Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”

POSADAS, 08 de septiembre de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 8
DEPTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA
LOMAS DE ZAMORA – PROV. BUENOS AIRES**
S / D

Nota N° 1738 / 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 20 de marzo de 2025, ingresado a este Organismo en fecha 28 de agosto de 2025, librado en autos caratulados **“Expte. N° 45010/2023 CABRAL MARCELO ALEJNADRO Y OTRO/A S DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA”**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, es necesario remitan a esta Dirección General Oficio Original con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172, o bien en formato pdf con la firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervenientes en la causa y el correspondiente código QR o código de verificación.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

**CASTILLO
Viviana Cristina
Raquel**

Firmado digitalmente por
CASTILLO Viviana Cristina
Raquel
Fecha: 2025.09.08 11:39:14
-03'00'

AAR